



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 112

En esta ocasión, en el capítulo legislativo destacamos que el Consejo de Ministros ha aprobado dos Proyectos de Ley en el ámbito sanitario. Por una parte, la Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios, lo que pretende permitir una reforma integral que sustituye al marco normativo vigente desde 2015 para adaptar el sistema a los desafíos científicos, industriales y sociales actuales. Y, en segundo lugar, el de la Ley del Tabaco, que será remitido a las Cortes Generales para iniciar su tramitación parlamentaria. La norma modifica la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, con el objetivo de ampliar los espacios sin humo, reforzar la protección de la infancia y la adolescencia, y adaptar la legislación a los nuevos productos relacionados con el tabaco.

LEGISLACIÓN

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios, una reforma integral que sustituye al marco normativo vigente desde 2015 para adaptar el sistema a los desafíos científicos, industriales y sociales actuales.

Este nuevo texto legal busca garantizar el acceso equitativo a la innovación, asegurar el abastecimiento de fármacos críticos y fortalecer la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) mediante un modelo de evaluación independiente y sistemas de precios competitivos.

Entre los principales cambios, el proyecto de ley incorpora nuevos instrumentos para evitar desabastecimientos, generar más competencia en precios, facilitar el acceso temprano a medicamentos innovadores y adaptar la prescripción y la dispensación a las nuevas necesidades del SNS.

Garantía de abastecimiento

El proyecto de ley introduce el concepto de “Medicamento estratégico”, definido como aquel indispensable para el sistema de salud cuya cadena de suministro es vulnerable.

Para asegurar su permanencia en el mercado, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) podrá adoptar medidas económicas y regulatorias especiales que eviten desabastecimientos.

Además, ante emergencias de salud pública, se refuerzan las obligaciones de comunicación de existencias por parte de laboratorios, distribuidores y oficinas de farmacia.

Nuevo modelo de financiación y precios

La norma redefine el modelo de fijación de precios para fomentar la competencia y el ahorro.

Precios de referencia y precios dinámicos: La nueva norma articula un modelo de convivencia entre dos sistemas complementarios para garantizar el ahorro, bajo la regla estricta de que un mismo medicamento no puede estar sometido a ambos a la vez.

Precios de Referencia: Sigue siendo el marco general para establecer los techos máximos

de financiación de agrupaciones homogéneas de fármacos equivalentes (con el mismo principio activo y vía de administración) y cuyos precios se revisan con carácter anual para consolidar el ahorro estructural del sistema.

Precios Dinámicos: Es una herramienta dirigida principalmente a medicamentos fuera de patente, como genéricos, híbridos y biosimilares, y a mercados consolidados en los que su penetración se haya estancado. El sistema permitirá ajustar los precios de forma progresiva y automática en función de la cuota de mercado alcanzada. Así, cuando estos medicamentos lleguen a determinados umbrales de penetración -por ejemplo, el 50% o el 70%-, se activarán nuevas reducciones del precio industrial, de manera que el aumento de su uso vaya acompañado de precios más competitivos.

Rango de precios financiados: Dentro de una misma agrupación homogénea (medicamentos que tienen el mismo principio activo y vía de administración), podrán coexistir medicamentos a diferentes precios, permitiendo que el paciente opte por una marca con un precio superior pagando la diferencia con el medicamento de menor precio de la agrupación, siempre que el SNS garantice la cobertura total de las opciones más eficientes. Es decir, el Ministerio fija un precio máximo de financiación.

Todos los medicamentos que estén por debajo de ese tope están financiados. Si el paciente elige la opción más barata o cualquier otra dentro del rango financiado, solo paga su copago habitual. Si el paciente desea una marca específica que es más cara y está fuera del rango financiado, puede obtenerla pagando la diferencia de precio, además de su copago.

De esta forma el SNS asegura siempre la financiación de las opciones más eficientes, pero permite que existan marcas a precios superiores en el mercado sin que el Estado asuma ese sobrecoste.

La norma permite que determinados medicamentos innovadores se incorporen de forma temprana a la prestación pública cuando cubren una necesidad médica no resuelta o cuando el tratamiento no puede demorarse, aunque todavía exista incertidumbre sobre su efectividad en la práctica clínica real o sobre su impacto económico definitivo.

Durante este periodo provisional, el medicamento se utiliza en pacientes del Sistema Nacional de Salud y se monitorizan sus resultados. Si confirma el beneficio esperado, la financiación podrá consolidarse en las condiciones acordadas. Si los resultados no son satisfactorios, o si el precio definitivo resulta inferior al provisional, el laboratorio deberá compensar o devolver las cantidades correspondientes.

Nuevas competencias en prescripción

Se reconoce formalmente la capacidad de prescripción a los profesionales de enfermería y fisioterapia, quienes se integran al equipo prescriptor junto a médicos, odontólogos y podólogos dentro de su ámbito de competencia.

Para garantizar la efectividad de esta medida, en el plazo de un año se actualizará el marco reglamentario para armonizar el ejercicio de la prescripción de todos estos profesionales autorizados. Un proceso que incluye la elaboración y publicación de protocolos interdisciplinarios diseñados para facilitar la coordinación operativa entre médicos, enfermeros y fisioterapeutas, asegurando en todo momento una atención integral y coherente al paciente.

Dispensación no presencial y entrega en domicilio

El proyecto de ley regula nuevas modalidades para facilitar el acceso a los medicamentos cuando existan situaciones sanitarias excepcionales o cuando la situación clínica, de dependencia, discapacidad o vulnerabilidad del paciente dificulte el desplazamiento.

Estas modalidades permitirán que el paciente no tenga que acudir físicamente al servicio de farmacia hospitalaria o a la oficina de farmacia, siempre bajo responsabilidad del centro dispensador y con garantías de trazabilidad, conservación, transporte y atención farmacéutica.

No se trata de una venta a distancia de medicamentos, sino de una forma de acercar la dispensación al paciente cuando concurren circunstancias justificadas y manteniendo el control profesional farmacéutico.

Uso racional de medicamentos y productos sanitarios: Por primera vez, el proyecto de ley ordena en un marco integral el uso racional de medicamentos y productos sanitarios, reconociéndolo como un principio rector de la política farmacéutica y como una responsabilidad compartida entre administraciones, profesionales, pacientes y ciudadanía.

La norma busca garantizar que cada paciente reciba el tratamiento más adecuado a sus necesidades clínicas, en la dosis correcta, durante el tiempo necesario y con el menor coste posible para la persona y para la sociedad. Para ello, refuerza la formación y la información independiente, la coordinación entre niveles asistenciales, la revisión de tratamientos, la adherencia terapéutica, el seguimiento farmacoterapéutico, la sostenibilidad ambiental y el uso prudente de antimicrobianos.

Con esta norma, se culmina la actualización integral del marco regulatorio de los medicamentos y productos sanitarios y refuerza la capacidad del Sistema Nacional de Salud para responder a los retos de innovación, abastecimiento, financiación y uso racional. Tras su aprobación por el Consejo de Ministros, el proyecto de ley inicia ahora su tramitación parlamentaria en las Cortes Generales.

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley del Tabaco

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley del Tabaco, que será remitido a las Cortes Generales para iniciar su tramitación parlamentaria. La norma modifica la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, con el objetivo de ampliar los espacios sin humo, reforzar la protección de la infancia y la adolescencia, y adaptar la legislación a los nuevos productos relacionados con el tabaco.

La reforma supone la actualización más relevante de la normativa estatal frente al tabaquismo desde hace más de una década. El texto responde a los cambios producidos en los patrones de consumo, especialmente entre la población joven, y al auge de nuevos productos como los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina, los productos a base de hierbas para fumar o shisha, las bolsas de nicotina y otros productos que imitan o se asocian al acto de fumar, cuya venta y suministro quedarán limitados a tiendas especializadas.

El proyecto de ley se enmarca en el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027, aprobado por el Consejo de Ministros, y avanza en una de sus principales líneas de actuación: la actualización del marco normativo para proteger mejor la salud de la población, prevenir el inicio del consumo y avanzar hacia generaciones libres de tabaco.

Ampliación de los espacios en los que estará prohibido fumar

La reforma incorpora las terrazas de bares, restaurantes y otros establecimientos de restauración, las playas marítimas y fluviales, las piscinas de uso colectivo, las instalaciones deportivas, los parques nacionales, los vehículos de trabajo -salvo durante su uso exclusivamente personal- y los recintos donde se desarrollen espectáculos públicos, incluidos teatros, cines, conciertos y otros eventos, también cuando tengan lugar al aire libre.

El texto crea también entornos de protección reforzada alrededor de espacios especial-

mente sensibles. Así, no se podrá fumar en un radio inferior a 15 metros de los accesos a edificios públicos, centros sanitarios públicos y privados, centros sociales, centros educativos, universidades, centros de investigación, museos, bibliotecas, centros culturales, centros deportivos y parques o recintos infantiles.

Protección de las personas menores de edad

Otra de las novedades es la prohibición expresa del consumo de productos del tabaco por parte de personas menores de 18 años. Hasta ahora, la normativa prohibía la venta y el suministro a este colectivo, pero no recogía de forma específica la prohibición del consumo.

Según ESTUDES 2025, la encuesta sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias en España, la prevalencia de fumadores diarios entre personas de 14 a 18 años se sitúa en el 4,3%, la cifra más baja de toda la serie histórica desde 1994. Sin embargo, el consumo de tabaco en el último mes en este mismo grupo de edad sigue siendo elevado, con una prevalencia del 15,5%

Cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados

La reforma extiende a los cigarrillos electrónicos y a otros productos relacionados las mismas limitaciones de consumo previstas para el tabaco en los espacios donde esté prohibido fumar. La norma adapta así la legislación a la aparición y expansión de nuevos productos, como los dispositivos con y sin nicotina, los productos a base de hierbas para fumar o shisha y otros productos con o sin nicotina que imiten el acto de fumar o guarden relación con su consumo tradicional o social. Las bolsas de nicotina quedan fuera de esta equiparación en espacios sin humo, aunque la norma sí prohíbe su consumo por parte de personas menores de edad.

La reforma limita también la venta y suministro de estos productos a tiendas especializadas, que deberán cumplir los requisitos que se establezcan mediante orden ministerial. Esta medida responde al crecimiento de estos productos, especialmente entre adolescentes: según ESTUDES 2025, el 49,5% de las personas de 14 a 18 años ha probado alguna vez cigarrillos electrónicos y el consumo en el último mes ha pasado del 14,9% en 2019 al 27,1% en 2025.

Publicidad, promoción y patrocinio

La norma refuerza las restricciones a la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, de los dispositivos para su consumo y de los productos relacionados. Estas restricciones se aplicarán en todos los medios y soportes, incluidas las máquinas expendedoras, internet y

cualquier forma de promoción directa o indirecta.

También limita la promoción en los puntos de venta. No podrán realizarse acciones en escaparates ni utilizarse cartelería que, por sus características o ubicación, sea visible o percibida desde el exterior de los estancos y tiendas especializadas.

En medios de comunicación y contenidos audiovisuales, no se podrán emitir programas, vídeos o imágenes en los que presentadores, colaboradores o invitados aparezcan fumando, consumiendo o mostrando productos del tabaco, dispositivos para su consumo o productos relacionados, ni mencionen o muestren, directa o indirectamente, marcas, nombres comerciales, logotipos u otros signos identificativos asociados a estos productos.

Además, el texto modifica la Ley General de Comunicación Audiovisual para extender la prohibición de comunicación comercial audiovisual a los productos relacionados, sus dispositivos y las empresas que los producen.

La norma recupera el Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, suprimido en 2014. Entre sus funciones estarán proponer iniciativas, programas y actividades para cumplir los objetivos de la ley; establecer objetivos de reducción de la prevalencia del tabaquismo y del consumo de productos relacionados; elaborar informes periódicos sobre la situación y aplicación de la norma; y favorecer la coordinación entre las autoridades competentes.

La Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El texto prevé, además, un plazo de dos meses para adaptar la señalización en los espacios donde exista prohibición de consumo.

Con esta reforma, el Ministerio de Sanidad actualiza la legislación frente al tabaquismo para adaptarla a la realidad actual del consumo, proteger la salud pública, reducir la exposición al humo y a los aerosoles en espacios compartidos, prevenir el inicio del consumo en menores y jóvenes, y facilitar el abandono del tabaco.

Estatuto de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación

El Real Decreto 606/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE del 25 de julio, aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación (AAI).

Con esta medida, se activa el principal instrumento previsto en la histórica Ley 15/2022 y

da cumplimiento a las exigencias y normativas de la Unión Europea que urgían a nuestro país a contar con un organismo especializado en la materia desde hace años.

Una de las características más destacadas de esta nueva Autoridad es su absoluta autonomía e independencia funcional. Aunque organizativa y presupuestariamente se vincule al Ministerio de Igualdad, el organismo no podrá recibir ni aceptar instrucciones del Gobierno, de otras administraciones o de entidades privadas. Contará con patrimonio propio, presupuesto independiente y personal especializado para garantizar que su actuación sea libre de influencias externas.

Estará dirigida por una Presidencia, que tendrá rango de subsecretaría y será nombrada por el Gobierno (con previa comparecencia ante el Congreso) por un mandato de cinco años no renovables, garantizando así su estabilidad institucional.

El nuevo ente nace con un marcado carácter protector y proactivo. Entre sus funciones principales destaca la prestación de servicios gratuitos y especializados de asistencia y orientación a las víctimas que hayan sufrido cualquier tipo de discriminación.

La Autoridad podrá iniciar investigaciones de oficio ante situaciones de especial gravedad, tramitar quejas e instar a la Administración a sancionar infracciones administrativas. Por otra parte, estará facultada para ejercitar acciones judiciales en defensa de los derechos derivados de la igualdad de trato y llevar ante el Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran constituir delito. Y en la misma línea, podrá actuar como órgano de mediación o conciliación entre las partes, emitiendo decisiones vinculantes que pueden incluir indemnizaciones o propuestas de restitución.

Este organismo se encargará de vigilar que los algoritmos de inteligencia artificial utilizados tanto en el sector público como privado no contengan sesgos discriminatorios.

Además, contará con un Consejo Consultivo, integrado por veintiún representantes de organizaciones no gubernamentales, sindicatos, patronal y asociaciones de defensa de los derechos humanos. Este consejo actuará como un puente directo con los grupos de población más vulnerables y participará en el asesoramiento de la Presidencia.

Finalmente, impulsará la creación de un Centro de Documentación y Memoria sobre Discriminación, Odio e Intolerancia, promoviendo estudios sobre la discriminación estructural e histórica que aún pervive en nuestra sociedad.

Acuerdo de convalidación de la prohibición de despedir para empresas que re-

ciben ayudas públicas o exenciones y retirada de los beneficios fiscales

La Resolución de 23 de julio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicado en el BOE del 25 de julio, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Esta norma actualiza, modula y prorroga el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, un marco de emergencia que fue desplegado originalmente a través del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

El plan original de marzo nació como un salvavidas de urgencia frente al shock económico provocado por la operación militar de Estados Unidos e Israel contra Irán iniciada el 28 de febrero de 2026, un conflicto que sacudió la geopolítica y disparó los precios de la energía. Ahora, tras registrarse una fase de desescalada y la firma de un memorando de entendimiento en junio, el Gobierno ha optado por un cambio de rumbo.

A través del nuevo decreto, se articula una retirada gradual y escalonada ("phase out") de las rebajas fiscales aplicadas a la electricidad, el gas y los carburantes, programada para concluir a finales de septiembre de 2026.

La intención es normalizar las condiciones del mercado de forma ordenada, evitando que la supresión de golpe de las ayudas provoque un encarecimiento abrupto para hogares y empresas.

A pesar de la retirada progresiva de los beneficios fiscales generales, la reseña de esta norma destaca por sus excepciones tácticas. El Gobierno mantiene de forma íntegra las ayudas directas a los profesionales del transporte, la agricultura, la ganadería y la pesca.

La exposición constante de estos sectores a los precios del gasóleo y su rol crítico en la cadena alimentaria y logística justifican que sigan recibiendo bonificaciones (como los 10, 15 y 20 céntimos por litro de gasóleo para transportistas en julio, agosto y septiembre) para evitar que los costes se trasladen a la cesta de la compra de los consumidores.

Como red de seguridad, el RDL 18/2026 introduce un innovador mecanismo de salvaguarda automática: si la situación internacional empeora y la inflación (IPC) de las gasolinas, gasóleos o electricidad experimenta un repunte superior al 15% interanual durante el verano, las rebajas impositivas extraordinarias del anterior RDL 7/2026 volverán a aplicarse en toda su intensidad.

Escudo laboral y transición verde

En su vertiente más social, la norma prorroga una estricta prohibición de despedir hasta el 30 de septiembre de 2026. Ninguna empresa que reciba estas ayudas directas podrá justificar despidos por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor vinculadas a la crisis; de hacerlo, el despido será nulo y deberán reintegrar los fondos públicos.

Por último, la norma no solo apaga fuegos coyunturales, sino que desarrolla el eje estructural del plan original para lograr una mayor soberanía energética frente a los combustibles fósiles. Para ello, agiliza la instalación de infraestructuras de energías renovables e impone una obligación a las grandes estaciones de servicio (aquellas con ventas superiores a 10 millones de litros anuales) de instalar puntos de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos, acelerando así la transición ecológica del país.

El Gobierno despliega el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2026: foco en la evaluación territorial, colectivos vulnerables y la recuperación tras la DANA

La Resolución de 8 de julio de 2026, de la Secretaría de Estado de Trabajo, publicada el 22 de julio, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2026, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2026.

El Plan Anual constituye la herramienta operativa para aplicar la estrategia nacional de trabajo en España durante dicho ejercicio. Este documento detalla la estructura y los objetivos de las políticas activas de empleo, priorizando la atención personalizada a grupos vulnerables como jóvenes, mujeres y parados de larga duración.

Los textos subrayan la importancia de la gobernanza colaborativa entre el Estado y las comunidades autónomas para garantizar la igualdad de acceso a los servicios laborales. Además, se incluye un análisis exhaustivo del mercado de trabajo en 2025, destacando el crecimiento de la ocupación y la reducción de la temporalidad tras las recientes reformas legales.

La planificación se apoya en un sistema de indicadores cuantitativos y evaluaciones constantes para asegurar la transparencia y la eficiencia presupuestaria. En definitiva, las fuentes presentan una hoja de ruta integral para modernizar el Sistema Nacional de Empleo y consolidar derechos laborales estables.

El Boletín Oficial del Estado ha hecho pública la aprobación del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) correspondiente al año 2026. Este instrumento, que servirá de brújula para las políticas activas de empleo a lo largo del año, cuenta con una dotación

presupuestaria prorrogada superior a los 6.388 millones de euros. Su puesta en marcha supone la concreción anual de la recién estrenada Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo (EEAAE) 2025-2028, afianzando un modelo laboral orientado a garantizar derechos y a la modernización institucional.

A continuación, desgranamos las claves de esta ambiciosa hoja de ruta laboral:

- Un enfoque centrado en la persona y en los colectivos una marcada atención especializada para aquellos grupos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral. En esta edición, el Plan articula su acción a través de estrategias específicas muy definidas:
- El «Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad de la población gitana 2025-2028», una iniciativa integral para garantizar la igualdad de oportunidades de este sector de la población.
- El «Plan de Empleo en favor de las Personas Jóvenes», que rescata las medidas más eficaces del Plan de Garantía Juvenil +.
- Una Estrategia global orientada a las personas desempleadas de larga duración y mayores de 45 años, con medidas integrales que abarcan desde la formación hasta las condiciones de la Seguridad Social.

Además, el Plan afianza de forma estructural la lucha contra las brechas de género a través del programa común PC00033 de transversalización de la igualdad de género, que impactará en todas las políticas activas de los distintos servicios públicos de empleo.

Una de las particularidades más destacadas del PAFED 2026 es su adaptación a las emergencias climáticas y sociales recientes. El documento prevé la incidencia de la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia destinada a reconstruir y dinamizar los territorios que se vieron duramente golpeados por la DANA (entre octubre y noviembre de 2024). Esto se canalizará a través del «Plan DANA Ocupación», enfocado directamente en la contratación de personas trabajadoras en estas zonas afectadas.

Seis ejes de acción para todo el territorio

El diseño del Plan vertebra sus servicios y programas (tanto de ámbito común estatal como propios de cada autonomía) a través de seis ejes fundamentales estipulados por la Ley de Empleo:

- Orientación (que engloba 20 servicios y programas distintos).

- Formación (con 19 programas destinados a mejorar la capacitación).
- Oportunidades de empleo.
- Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
- Emprendimiento.
- Mejora del marco institucional del Sistema Nacional de Empleo.

Atrás quedan los tiempos donde el éxito se medía únicamente por el gasto ejecutado. El PAFED 2026 da un paso de gigante al fijar objetivos cuantitativos mínimos y metas anuales concretas para cada Comunidad Autónoma (por ejemplo, el número exacto de mujeres de baja cualificación a formar o jóvenes a atender). Este modelo de “gestión por objetivos” permite un enfoque más equitativo y adaptado a las disparidades territoriales.

Asimismo, el documento pone un énfasis sin precedentes en la cultura evaluadora. Se ha desarrollado un nuevo “cuadro de mando de metas de la EEAAE 2025-2028” para el seguimiento trimestral, y los nuevos indicadores se centran intensamente en la medición del impacto real, es decir, en la inserción laboral efectiva y la mejora comprobable de la empleabilidad.

Se destinará también esfuerzo en la mejora y homogeneización de los sistemas de registro de datos (SISPE) para vincular, de cara a 2027, el reparto de fondos europeos y nacionales a la consecución de resultados (mecanismo de reserva de eficacia).

Elaborado con la participación activa de las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, el PAFED 2026 se presenta como una herramienta reformista y europeísta. Al garantizar el apoyo proactivo a la intermediación laboral y fomentar transiciones justas (tanto en lo digital como en lo ecológico), el Gobierno persigue una meta clara: que el crecimiento económico del país no deje a nadie atrás y avance cimentado sobre una sólida cohesión territorial y social.

Jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Baleares

La Resolución de 23 de julio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 25 de septiembre, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial

anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Baleares.

La norma se centra en regularizar la jubilación parcial anticipada para los trabajadores contratados por organismos públicos. Asimismo, el texto legal establece un beneficio económico adicional destinado a compensar los gastos de residencia en las Islas Baleares.

La resolución parlamentaria consolida de forma definitiva el texto que ya había entrado en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado BOE el pasado 30 de junio.

El origen de esta norma se encuentra en los desajustes provocados por una ley anterior (el Real Decreto-ley 11/2024), que endureció los requisitos de la jubilación parcial exigiendo que la empresa suscribiera simultáneamente un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo.

Aplicar esta exigencia de forma estricta en la Administración Pública resultaba inviable, ya que la contratación fija en el sector público debe someterse a procesos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los tiempos marcados por las Ofertas de Empleo Público.

Sistema de flexibilidad gradual

Para evitar un “vaciamiento” y el bloqueo de la jubilación parcial en el sector público, la nueva ley convalida un sistema de flexibilidad gradual. A partir de ahora, las administraciones deberán incluir expresamente la cobertura de estas jubilaciones en sus instrumentos de planificación de recursos humanos.

Para dar el relevo, tendrán dos opciones: o bien, vincular la jubilación parcial a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que ya se hubiera formalizado como resultado de convocatorias previas. O si lo anterior no es posible, la Administración podrá contratar a un trabajador relevista temporal a tiempo completo mientras se resuelve el proceso de selección definitivo. Este contrato temporal finalizará cuando se incorpore el trabajador fijo o, como máximo, dos años después de que el trabajador relevado acceda a la jubilación plena.

Además, se ha habilitado una medida transitoria válida hasta el 1 de abril de 2027, que permite vincular la jubilación a contratos fijos que hayan sido formalizados desde el 1 de abril de 2024.

Como ventaja adicional, al sector público no se le exigirá que el trabajador relevista deba estar previamente en el paro o tener un contrato de duración determinada.

Freno a la fuga de empleados públicos en Baleares

El segundo gran pilar del decreto aborda la grave situación de los servicios públicos en las Baleares, un territorio insular donde el alto coste de vida y de la vivienda está lastrando la capacidad del Estado para garantizar servicios esenciales.

La actual indemnización por residencia se ha revelado insuficiente, lo que se traduce en déficits estructurales de personal, vacantes sin cubrir y una alta rotación de empleados que prefieren destinos más asequibles.

Para remediarlo, el Gobierno se ha autoimpuesto por ley un plazo improrrogable de seis meses para revisar las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal del sector público estatal destinado en la comunidad autónoma. Este proceso se llevará a cabo mediante negociación colectiva para adaptar los pluses a la realidad económica actual.

Para dar tranquilidad a las plantillas, la norma establece una línea roja inamovible. Como es que esta actualización en ningún caso podrá suponer una minoración de las cantidades que los trabajadores cobran actualmente por este concepto

Relación laboral especial de los artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales

El Real Decreto 607/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE del 15 de julio, regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

La regulación actualiza el marco jurídico previo para adaptarse a la realidad digital, incluyendo explícitamente el personal técnico y auxiliar y las nuevas formas de difusión como el 'streaming'.

Entre sus novedades más destacadas figura una protección integral contra el acoso y la violencia, exigiendo coordinadores de intimidad para escenas sensibles. Asimismo, establece por primera vez un régimen nacional unificado para el trabajo de menores de 16 años, garantizando sus derechos educativos y de salud.

El texto también define condiciones claras sobre contratación temporal, indemnizaciones y propiedad intelectual, buscando reducir la precariedad derivada de la intermitencia

laboral en el sector cultural. Finalmente, la norma deroga regulaciones obsoletas de 1985 para ofrecer un entorno de seguridad jurídica y estabilidad a los creadores y trabajadores del espectáculo.

Esta nueva legislación deroga el obsoleto Real Decreto 1435/1985, que tras más de cuatro décadas en vigor había evidenciado importantes carencias frente a la realidad actual del mundo artístico. El texto da por fin respuesta a las demandas originadas en el Estatuto del Artista de 2018, modernizando un sector caracterizado históricamente por la intermitencia.

técnicos, auxiliares y la era del 'streaming' Una de las grandes novedades de la ley es la redefinición de su ámbito de aplicación. El concepto de "espectáculo público" ha quedado atrás para abrazar cualquier actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, incorporando expresamente formatos como internet y la difusión mediante 'streaming'.

Además, el paraguas laboral especial ya no solo cubre a los artistas (intérpretes, directores, guionistas, etc.), sino que se extiende al personal técnico y auxiliar, como sastrería, maquillaje o asistencia técnica, siempre que su labor sea imprescindible para la ejecución de la actividad y no formen parte de la estructura fija de la empresa

Coordinador de identidad

Nace la figura del "coordinador de intimidad" El artículo 9 del nuevo decreto sitúa a España a la vanguardia en la protección frente a la violencia y el acoso sexual, por razón de sexo, racismo o LGTBIfobia en el entorno artístico. La normativa obliga a las productoras a contar con protocolos ágiles que se adapten a la brevedad e intermitencia de los contratos.

Sin embargo, el aspecto más llamativo es la obligatoriedad de contar con una "persona coordinadora de intimidad" para aquellas producciones que incluyan escenas de sexo simulado, desnudez, violencia sexual o contacto físico intenso. Esta figura velará por el consentimiento y los límites de los artistas, y tendrá un papel especialmente protector si en dichas escenas participan menores de edad.

Menores de 16 años

El trabajo de los menores de 16 años en el sector artístico recibe por primera vez una regulación estatal minuciosa y unificada, poniendo fin a un vacío legal que facilitaba abusos

. La ley prohíbe taxativamente la participación de menores en escenas pornográficas o

de sexo explícito, así como la presencia de menores de siete años en escenas de violencia que puedan dañar su desarrollo emocional.

Para poder trabajar, los menores requerirán una autorización única válida en toda España, que solo se concederá de manera excepcional y priorizando que el trabajo se realice en fines de semana o vacaciones para no interferir con su educación.

El decreto impone estrictos límites de jornada según la edad: desde la prohibición total para bebés menores de dos meses, hasta un máximo de 24 horas semanales para jóvenes de entre 12 y 16 años. Asimismo, salvo excepciones muy tasadas, se prohíben las horas extras y el trabajo nocturno.

Contratos más estables y transparencia en derechos de autor

En el terreno de la contratación, la norma busca frenar el encadenamiento abusivo de contratos temporales. Se crea el "contrato laboral artístico de duración determinada", el cual exige que se justifique con enorme precisión la causa temporal.

Al finalizar estos contratos, la indemnización se equipara para artistas, técnicos y auxiliares, fijándose en 12 días por año trabajado, una cifra que asciende a los 20 días si el contrato (y sus prórrogas) supera los 18 meses de duración.

Además, la ley garantiza una mayor transparencia retributiva al exigir que los ingresos derivados de la cesión de derechos de propiedad intelectual, cuando no sean de gestión colectiva, aparezcan de forma expresa y diferenciada en la nómina del trabajador.

Este esperado Real Decreto, que incluye también la creación de comisiones para la recualificación tecnológica del sector frente a desafíos como la inteligencia artificial, entrará en vigor diez meses después de su publicación en el BOE, marcando el inicio de una nueva era para los profesionales de la cultura en España.

Contratación de desempleados para la reconstrucción de las zonas dañadas por los temporales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., de subvenciones a corporaciones locales para financiar la contratación de personas desempleadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

El real decreto supone una inversión de cincuenta millones de euros para la reconstrucción de las zonas afectadas por los temporales, en Andalucía y Extremadura, empleando a personas trabajadoras en situación de desempleo.

Las inundaciones registradas en diversos municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, a finales del 2025 y principios de 2026, derivadas de fenómenos meteorológicos adversos de carácter extraordinario, han provocado innumerables daños materiales en infraestructuras, así como daños significativos en explotaciones agrícolas, infraestructuras agrarias y terrenos de cultivo, afectando de manera directa al normal desarrollo de la actividad agraria.

El real decreto aprobado permite la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con cargo a los fondos del presupuesto de este organismo, de subvenciones destinadas a financiar con cincuenta millones de euros la contratación por las respectivas corporaciones locales de personas desempleadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de Andalucía y Extremadura.

La contratación de personas desempleadas en los municipios afectados tiene un doble objetivo: por un lado, se concibe como una herramienta necesaria para apoyar la reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas y contribuir a la normalización del desarrollo de la actividad socioeconómica en los municipios afectados; y, por otro, se promueve la contratación de personas desempleadas para limitar el impacto negativo que los daños causados tienen sobre el empleo en tales municipios.

El Servicio Jurídico de la Seguridad Social adquiere rango de Dirección General para adaptarse a las nuevas exigencias administrativas y digitales

El Real Decreto 616/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE del 23 de julio, modifica el Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Se trata de una norma que busca elevar el rango administrativo del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. La reforma transforma esta unidad de una subdirección general a una Dirección General, justificando dicho ascenso por la creciente

complejidad técnica de sus funciones y su dependencia directa de la Secretaría de Estado.

El Real Decreto subraya que este cambio organizativo busca una gestión más ágil y eficaz ante los retos de la transformación digital y la coordinación entre múltiples ministerios. Además, la norma asegura el cumplimiento de los principios de buena regulación, garantizando la seguridad jurídica sin aumentar las cargas administrativas para el ciudadano.

Finalmente, se establecen las disposiciones transitorias para adaptar los puestos de trabajo y presupuestos a esta nueva estructura jerárquica dentro del aparato estatal.

Las funciones del Servicio Jurídico han experimentado un notable crecimiento, extendiéndose hacia áreas cada vez más complejas. Este aumento de responsabilidades ha motivado la reciente creación de unidades legales específicas en entidades como la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, lo que exige una mayor labor de coordinación centralizada.

El servicio mantiene una dependencia directa de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. Al obtener el estatus de dirección general, se consolida la participación de este órgano en los comités directivos de la Secretaría de Estado y se legitima su intervención directa en los asuntos de mayor envergadura jurídica.

Su labor trasciende las fronteras de un solo ministerio. En la actualidad, este Servicio Jurídico presta cobertura legal a entidades dependientes de tres departamentos gubernamentales distintos: el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; el Ministerio de Sanidad (a través del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria); y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (mediante el Imserso).

A nivel operativo, la norma detalla que las unidades subordinadas a la nueva Dirección del Servicio Jurídico pasarán a ostentar el nivel de subdirección general.

Por su parte, la dotación económica del órgano funcionará como un centro de gestión independiente que estará integrado en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Ejecutivo ha garantizado que este real decreto, impulsado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, cumple estrictamente con los principios de buena regulación y eficiencia normativa. En este sentido, se subraya que la modificación no altera los derechos de los ciudadanos ni acarrea un incremento en las cargas administrativas vigentes, suponiendo un esfuerzo por optimizar la organización institucional y favorecer el ahorro de costes.

La nueva estructuración organizativa ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

El INSS aprueba una nueva reestructuración de competencias para agilizar contratos y prestaciones

El documento busca incrementar la eficiencia administrativa mediante la redistribución de facultades entre la Dirección General, las subdirecciones generales y las sedes provinciales.

Entre los cambios más significativos destaca el aumento de los límites económicos para que las direcciones provinciales gestionen contratos de obras, alcanzando ahora los dos millones de euros para agilizar reparaciones.

Asimismo, se detallan las atribuciones específicas en áreas críticas como la gestión de personal, el arrendamiento de inmuebles y el pago de prestaciones económicas. Con este texto único, el organismo pretende evitar la dispersión normativa y garantizar una mayor seguridad jurídica en su funcionamiento interno.

Esta normativa, que deroga de forma definitiva los textos anteriores de septiembre de 2022 y marzo de 2025, busca evitar la dispersión reguladora, facilitar la interpretación normativa y dotar de mayor seguridad jurídica al funcionamiento interno de la entidad gestora.

Descentralización

Uno de los cambios más destacados de esta reforma afecta directamente a las direcciones provinciales, que ven ampliado su límite de gasto para celebrar contratos de ejecución de obras hasta un máximo de 2.000.000 de euros.

El INSS justifica esta importante subida de los umbrales apoyándose en la evolución al alza de los precios de mercado en el sector de la construcción. Con esta medida, el organismo pretende garantizar una respuesta administrativa mucho más ágil frente a la necesidad de acometer reparaciones urgentes en la extensa red de centros de la Seguridad Social, logrando así descongestionar a los servicios centrales de la tramitación de expedientes de obra menor. Para el resto de los contratos a nivel provincial, el límite de gasto se mantiene fijado en 900.000 euros.

Asimismo, las delegaciones provinciales asumen nuevas facultades para tramitar expe-

dientes de arrendamiento de bienes inmuebles en su territorio. Esto incluye la potestad para aprobar el gasto, reconocer la obligación y gestionar las novaciones o prórrogas de los contratos, incluso en aquellos casos en los que los expedientes hayan sido iniciados originalmente por los Servicios Centrales de la entidad.

Gestión inmobiliaria y Víctimas del Amianto

En el ámbito de la cúpula central, la Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos consolida y amplía su margen de actuación. A partir de ahora, tiene competencia directa para iniciar expedientes de adquisición o arrendamiento de inmuebles tanto en los servicios centrales como en cualquier dirección provincial, con un límite de 900.000 euros, asumiendo además la potestad de dictar las resoluciones para convocar los concursos.

En el terreno de la acción social, la resolución introduce un avance organizativo fundamental: se delega expresamente en la Subdirección General de Gestión de Prestaciones la facultad de autorizar y comprometer los gastos, reconocer obligaciones y efectuar las propuestas de pago de las nóminas correspondientes a la compensación económica para las víctimas del amianto.

Esta nueva arquitectura legal, rubricada por la directora general del INSS, Carmen Armesto González-Rosón, señala que la “experiencia gestora adquirida” ha sido el motor principal para rediseñar la estructura de la entidad y adaptarla a las necesidades operativas de la actualidad. La normativa ya tiene plenos efectos, tras haber entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE

El Gobierno lanza el “Programa Auto+” para impulsar el vehículo eléctrico y la industria europea

El Real Decreto 609/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE de 23 de julio de 2026, regula la concesión directa de ayudas a la compra de vehículos eléctricos y electrificados (Programa Auto+).

La normativa surge como respuesta a la necesidad estratégica de descarbonizar el transporte y fortalecer la industria automotriz europea frente a la competencia internacional y la crisis energética actual.

El programa establece un modelo de gestión centralizada que busca simplificar los trámites administrativos y garantizar la igualdad de acceso a las ayudas en todo el territorio

nacional hasta el año 2030.

Una de las grandes revoluciones de este decreto es que abandona el modelo de gestión descentralizada y fragmentada que caracterizaba a sus predecesores, como el extinto Programa MOVES.

Para garantizar la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional y acelerar los pagos, el Programa Auto+ se gestionará a través de un sistema telemático único y centralizado.

Las ayudas se concederán por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Para su primera convocatoria en 2026, el Gobierno ha autorizado una dotación total de 400 millones de euros: 350 millones para la Línea 1 y 50 millones para la Línea 2.

Solo para vehículos "CERO" y en dos líneas de actuación El programa es tajante en su exigencia medioambiental: quedan excluidos los vehículos contaminantes, siendo obligatorio que los automóviles subvencionados posean la etiqueta ambiental CERO de la Dirección General de Tráfico (eléctricos puros e híbridos enchufables).

El plan se divide en dos líneas:

Línea 1: Destinada a personas físicas que no realicen actividad económica, con un límite de un vehículo por beneficiario.

Línea 2: Orientada a empresas (hasta 10 vehículos) y profesionales autónomos (hasta 3 vehículos), amparando tanto la compra directa como operaciones de renting o leasing financiero.

Un novedoso sistema de puntuación: Criterio Eléctrico, Económico y Europeo Para acabar con la percepción de que el vehículo eléctrico es un producto exclusivo de gama alta y para proteger la soberanía industrial del continente frente a la feroz competencia asiática, el decreto estrena un sistema de puntuación que modula la cuantía de la ayuda en base a tres ejes:

Se premia la descarbonización total, otorgando un 50% del importe máximo a los vehículos eléctricos puros, frente al 25% reservado para los híbridos enchufables o de autonomía extendida.

Criterio Económico

Para garantizar la accesibilidad, se fija un límite máximo de precio de 45.000 euros para

la compra de turismos (M1). Además, la norma exige obligatoriamente que el concesionario o fabricante aplique un descuento directo en factura de al menos 1.000 euros. Los turismos más económicos (hasta 35.000 euros) obtendrán un mayor porcentaje de ayuda que los de mayor precio.

En una clara apuesta por la política industrial local, se bonificará con un 15% adicional del importe máximo a aquellos vehículos cuyo ensamblaje y terminación final se realice en la Unión Europea.

También se sumará hasta un 10% extra si el proceso de fabricación de las baterías se hace en Europa o si sus componentes provienen de países distintos al mayor proveedor mundial extracomunitario, impulsando así una "Lista Blanca" de fabricantes comprometidos con la industria comunitaria.

Con importes máximos que pueden alcanzar los 4.500 euros para particulares y hasta 7.000 euros para autónomos y microempresas (en programas financiados por el Fondo Social para el Clima), el Programa Auto+ estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. La medida busca no solo cumplir con los ambiciosos objetivos climáticos del paquete europeo "Fit for 55", sino lograr que el coche eléctrico sea por fin una opción verdaderamente asequible para los ciudadanos españoles,

El Gobierno renueva las ayudas al campo: rescate al sector del vino, impulso al enoturismo y ajustes en frutas y hortalizas

El Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE de 24 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

La reforma introduce cambios significativos en la regulación de las frutas y hortalizas, el vino y la apicultura, adaptando la legislación nacional al nuevo marco de la Política Agrícola Común (PAC).

Entre las medidas clave destacan la mejora de los sistemas informáticos de control para organizaciones de productores y la actualización de las cuantías de ayuda para la retirada de productos del mercado.

En el ámbito vitivinícola, el decreto busca combatir el descenso del consumo y los efectos del cambio climático mediante el apoyo al enoturismo y la promoción en países fuera de la Unión Europea.

Finalmente, el texto establece disposiciones transitorias cruciales para asegurar que la financiación de los programas agrarios continúe sin interrupciones durante el relevo de los periodos de programación europeos hasta el año 2034.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Real Decreto 610/2026, una ambiciosa reforma normativa que introduce modificaciones clave en la gestión de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) para los sectores hortofrutícola, vitivinícola y apícola en España.

Esta nueva legislación, que entrará en vigor de forma paulatina, busca adaptar el campo español a los retos climáticos, a las fluctuaciones del mercado y al periodo de transición hacia la futura PAC 2028-2034.

El sector del vino, en el centro de la reforma

Sin duda, el sector vitivinícola es el gran protagonista de este paquete de medidas, impulsado por una crisis sin precedentes. El consumo de vino en la Unión Europea ha caído a su nivel más bajo en los últimos treinta años, un problema agravado por la inestabilidad de los mercados de exportación tradicionales y por un cambio climático que hace que la producción sea cada vez más imprevisible. Esta tormenta perfecta ha generado un exceso de oferta y una caída de precios que asfixia a los viticultores.

Para hacer frente a esta situación, el Real Decreto incorpora las directrices del reciente "paquete legislativo del vino" europeo.

Entre las novedades más destacadas se encuentra el fuerte respaldo a la internacionalización: las campañas de promoción de nuestros vinos en terceros países podrán extenderse hasta nueve años consecutivos (frente a los tres actuales), priorizando además el acceso a estos fondos por parte de pequeños y medianos productores.

Otra gran novedad es el espaldarazo al enoturismo. A partir de ahora, las inversiones vinculadas a la comercialización a través del turismo enológico, como salas de exhibición, cata y venta directa de productos vitivinícolas, serán actuaciones subvencionables.

Asimismo, se ajustan las reglas de la "cosecha en verde" (la destrucción de racimos inmaduros para evitar el exceso de producción). Las autoridades podrán prohibir nuevas plantaciones del mismo tipo de vino en zonas donde se haya financiado esta práctica, y se aclara que la ayuda cubrirá el 50% de la pérdida de ingresos calculada sobre el rendimiento histórico de la parcela.

En cuanto a la reestructuración de viñedos, se fomenta el uso de portainjertos con benefi-

cios medioambientales y climáticos, prohibiéndose expresamente el uso de “pie franco”.

Mayor control en frutas y hortalizas

El sector hortofrutícola, uno de los pilares del agro español, también experimenta ajustes técnicos. Con el fin de evitar fraudes o “situaciones artificiales”, se refuerzan los sistemas de control de las Organizaciones de Productores a través de la plataforma informática SOFYH.

Además, se actualiza la normativa sobre las “retiradas de mercado”, un mecanismo vital para hacer frente a las crisis de precios. Las organizaciones podrán seguir retirando productos para distribución gratuita, pero si el destino es otro (como alimentación animal, biodegradación o compostaje), el volumen retirado no podrá superar el 10% de la media comercializada en los tres años anteriores. La norma también detalla los costes de transporte y acondicionamiento que serán subvencionables durante estas donaciones.

Transición garantizada para la apicultura y el vino

Finalmente, la nueva normativa tiene un marcado carácter transitorio. Ante la inminente llegada del nuevo marco financiero plurianual 2028-2034 de la Unión Europea, el Ministerio ha introducido disposiciones para evitar un “apagón” en las ayudas.

Tanto en el sector vitivinícola como en el apícola, se permitirá que las convocatorias y proyectos aprobados antes del 31 de diciembre de 2027 puedan seguir ejecutándose y abonándose durante 2028 y 2029.

Esto garantizará una transición fluida y dará seguridad jurídica a los investigadores apícolas y a los viticultores que dependen de estos fondos europeos para mantener a flote sus explotaciones.

El Gobierno aprueba un Real Decreto para impulsar la descarbonización del transporte en España

El Real Decreto 611/2026, de 22 de julio, publicado en el BOE del 23 de julio, impulsa la descarbonización del sector del transporte y fomento de los combustibles renovables, y por el que se modifican diversos reales decretos en la materia.

El texto introduce un cambio de paradigma al modificar los objetivos basados en contenido energético a metas enfocadas en la reducción de emisiones de gases de efecto

invernadero para el periodo 2027-2040. Se definen obligaciones específicas para diversos sectores, incluyendo el transporte por carretera, la aviación, el ferrocarril y la navegación, promoviendo el uso de biocarburantes avanzados y combustibles renovables de origen no biológico.

Además, la norma crea un sistema de créditos para la electricidad renovable en la recarga de vehículos eléctricos y refuerza los mecanismos de certificación para prevenir el fraude. Finalmente, se actualiza el sistema de garantías de origen para incluir gases hipocarbónicos y se definen criterios estrictos de sostenibilidad y trazabilidad mediante bases de datos integradas.

El sector del transporte, responsable de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en España y la Unión Europea, se enfrenta a una transformación sin precedentes. Con la aprobación del Real Decreto 611/2026, de 22 de julio, el Gobierno ha dado un paso de gigante para alinear al país con los ambiciosos objetivos europeos de neutralidad climática para 2050 y reducir la dependencia de los combustibles fósiles importados.

Esta nueva norma destaca por introducir un cambio de paradigma fundamental: los objetivos de penetración de combustibles renovables dejarán de medirse únicamente por su contenido energético para empezar a calcularse en base a la reducción real de emisiones de gases de efecto invernadero.

Metas ambiciosas por tierra, mar y vías férreas (2027-2040)

El texto establece unas estrictas sendas de descarbonización obligatorias que entrarán en vigor a partir de 2027 y se extenderán hasta 2040. Para cada modo de transporte se han fijado objetivos específicos de reducción de emisiones respecto a un comparador fósil de referencia:

- Transporte por carretera: La exigencia de reducción de emisiones comenzará en un 8,5% en 2027, escalando progresivamente hasta alcanzar un 30% en 2040.
- Navegación de cabotaje (marítimo nacional): Los buques deberán reducir sus emisiones desde un 6,5% inicial hasta un 33% al final del periodo.
- Ferrocarril no electrificado: Sufrirá la transformación más exigente, pasando de una obligación del 6% en 2027 a un 50% de reducción de emisiones en 2040.
- Aviación: Queda regulada bajo los objetivos del reglamento europeo ReFuelEU Aviation, centrado en la incorporación de combustibles de aviación sostenibles y sintéti-

cos.

Apuesta por el hidrógeno verde

El decreto pone un énfasis especial en los biocarburantes avanzados y los combustibles renovables de origen no biológico (RFNBOs), como el hidrógeno verde. En el transporte por carretera, se exige un subobjetivo mínimo de RFNBOs que llegará al 11% en 2040.

Para garantizar que esta transición sea verdaderamente ecológica y no amenace la seguridad alimentaria, la norma establece que los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros no podrán superar el 7% del total de la energía suministrada. Además, los combustibles alternativos deberán garantizar una reducción mínima de emisiones del 70% frente a sus equivalentes fósiles.

Revolución para el vehículo eléctrico: un nuevo mercado de créditos

Una de las grandes novedades de la norma es la creación de un mecanismo de créditos para la electricidad renovable. Aquellos operadores que suministren electricidad limpia a vehículos eléctricos, ya sea a través de puntos de recarga de acceso público o privado (como flotas empresariales o garajes particulares), recibirán créditos.

Estos operadores podrán vender sus créditos a los sujetos obligados (como las petroleras), quienes los utilizarán para cumplir con sus cuotas de reducción de emisiones en carretera. Esta medida busca incentivar económicamente el despliegue de la infraestructura de recarga necesaria para alcanzar la meta de 5,5 millones de vehículos eléctricos en 2030.

Tolerancia cero al fraude y premios al liderazgo verde

En los últimos años, la rápida transformación del sector de hidrocarburos ha venido acompañada de un aumento de prácticas fraudulentas. Para proteger a las empresas cumplidoras, el real decreto refuerza drásticamente la supervisión, instaurando un Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad.

La norma da potestad al Ministerio para realizar inspecciones rigurosas y obliga a los operadores a registrar todas sus transacciones en una base de datos de la Unión Europea para garantizar la trazabilidad de cada gota de combustible.

Como contrapartida positiva, el Ministerio creará los "Sellos de Liderazgo en la transición energética".

Este reconocimiento público anual premiará a las empresas que más destaquen en la

electrificación del transporte o que superen con mayor margen sus objetivos de reducción de emisiones y certificación de hidrógeno verde, permitiéndoles lucir este distintivo ante los consumidores.

El Real Decreto 611/2026, que deroga y modificará normativas previas a partir del 1 de enero de 2027, dibuja la hoja de ruta definitiva para que los surtidores, puertos y estaciones de España dejen atrás la era fósil de forma ordenada, verificable y tecnológicamente diversa.

El Gobierno central y la Comunidad de Madrid pactan y resuelven sus diferencias sobre los Presupuestos autonómicos de 2026

La Resolución de 24 de junio de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE de 20 de julio, publica el Acuerdo de 16 de junio de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con la Ley de la Comunidad de Madrid 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

El punto central del acuerdo es la interpretación técnica del artículo 30, aclarando que las normativas sobre indemnizaciones no deben vulnerar los derechos establecidos en el ordenamiento laboral vigente.

Ambas administraciones ratificaron este compromiso a través de una comisión bilateral para evitar un recurso ante el Tribunal Constitucional. Finalmente, la resolución ordena la publicación formal de este pacto en el Boletín Oficial del Estado para garantizar su transparencia y validez legal.

El pacto, sellado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación, solventa el conflicto suscitado en torno a la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

El núcleo de la controversia residía específicamente en el artículo 30 de la citada normativa autonómica. Tras la intervención de un Grupo de Trabajo creado para estudiar y proponer soluciones a estas discrepancias, ambas administraciones han logrado un consenso sobre cómo debe aplicarse este punto.

Según el texto del acuerdo, ambas partes coinciden en aclarar que cuando el artículo 30 menciona la “no procedencia de indemnizaciones”, esta limitación no se aplica a aquellas compensaciones que sean legalmente exigibles de acuerdo con el ordenamiento la-

boral general, independientemente de que no figuren expresamente en el contenido de los contratos. Con esta precisión técnica, tanto el Estado como la Comunidad de Madrid consideran completamente resueltas las discrepancias manifestadas y dan por concluida la controversia.

El documento que certifica esta paz institucional fue firmado el 16 de junio de 2026 y rubricado formalmente por el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres Pérez, y el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Miguel Ángel García Martín. La resolución para su publicación fue emitida posteriormente, el 24 de junio, por el Secretario General de Coordinación Territorial, Agustín Torres Herrero.

Siguiendo el protocolo legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las autoridades comunicarán este acuerdo al Alto Tribunal para dejar constancia de la resolución del conflicto. Asimismo, el pacto queda oficializado mediante su inserción tanto en el BOE como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Discrepancias sobre competencias sobre normativas fiscales, de vivienda y de gestión de personal bajo un marco de cooperación bilateral

La Resolución de 26 de junio de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE del 22 de julio, publica el Acuerdo de 24 de junio de 2026, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con el Decreto-ley 3/2026, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia fiscal, de simplificación y agilización en la gestión, en el ámbito del urbanismo y la vivienda, en el ámbito de personal y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

Ambas instituciones han decidido iniciar negociaciones técnicas para abordar discrepancias sobre las competencias normativas presentes en un decreto autonómico de 2026. La resolución se centra específicamente en ajustar normativas fiscales, de vivienda y de gestión de personal bajo un marco de cooperación bilateral.

Para lograrlo, se ha formalizado la creación de un grupo de trabajo encargado de proponer soluciones jurídicas que eviten un conflicto mayor. Finalmente, el texto ordena la notificación al Tribunal Constitucional y la publicación formal del pacto en los diarios oficiales correspondientes.

El BOE publica la relación de 102 entidades participantes en TARGET-Banco de España

La Resolución de 10 de julio de 2026, del Banco de España, publicada en el BOE del 22 de julio, por la que se publica la relación de 102 entidades participantes en TARGET-Banco de España, la relación de Entidades Participantes asociadas y representadas y las modificaciones de participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 7, de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, se publica la relación de Participantes en TARGET-Banco de España, así como la relación de Entidades Participantes (asociadas y representadas) y las modificaciones de participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE).

Condiciones de financiación aplicables a los contratos de préstamos participativos concedidos con cargo al Mecanismo Reinicia+ FEPYME DAN

La Resolución de 16 de julio de 2026, de la Secretaría de Estado de Industria, publicada en el BOE de 21 de por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2026, por el que se establecen las condiciones específicas de financiación aplicables a los contratos de préstamos participativos concedidos con cargo al Mecanismo Reinicia+ FEPYME DAN

Esta resolución oficial detalla la creación y normativa del Mecanismo Reinicia+ FEPYME DANA PLUS, un fondo de 300 millones de euros destinado a revitalizar el tejido empresarial tras catástrofes naturales. El programa ofrece préstamos participativos a pequeñas y medianas empresas afectadas por emergencias de protección civil o que desarrollen proyectos de resiliencia y transformación frente al cambio climático.

Las operaciones, gestionadas por la entidad pública ENISA, oscilan entre los 25.000 y 1.500.000 euros y no requieren garantías adicionales más allá de la viabilidad del propio plan de negocio.

Estas ayudas priorizan la innovación tecnológica y la sostenibilidad, estableciendo plazos de amortización de hasta siete años con periodos de carencia. Finalmente, el documento define la estructura de gobernanza, los criterios de selección de beneficiarios y el procedimiento administrativo para solicitar dicha financiación a través de canales digitales.A PLUS.

JURISPRUDENCIA

El Pleno de la Sala de lo Social del TSJ del Principado de Asturias unifica criterios sobre empleo público temporal

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, reunida en Pleno, ha resuelto distintos recursos de suplicación sobre empleo público temporal que se encontraban suspendidos a la espera de que se resolviera una cuestión prejudicial sobre esta materia planteada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El TJUE resolvió la cuestión prejudicial en la sentencia de 14.04.2026, asunto C-418/24, Obadal, y consecuencia de ello la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias posteriormente, la de 11.05.2026, Recurso de Unificación de Doctrina 3543/2023, y la de 30.06.2026, Recurso de Unificación de Doctrina 5544/2023, que han servido de base para resolver los recursos de suplicación suspendidos ante el TSJA.

En los recursos de suplicación resueltos por la Sala de lo Social del TSJ asturiano se planteaban dos cuestiones esencialmente, por una parte, el reconocimiento de la fijeza laboral a personal laboral temporal, y por otra el abono de una indemnización por abuso en la contratación temporal.

Respecto a la fijeza laboral, teniendo en cuenta la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en las citadas sentencias, que exige el haber superado previamente un proceso selectivo para el acceso a un empleo fijo conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin que a estos efectos sean válidos los procesos selectivos superados para empleos temporales.

La Sala de lo Social ha resuelto no reconocer la fijeza en ninguno de los casos en que así se reclamaba, ya que en unos no se había superado un proceso selectivo previo en las condiciones citadas, y en otros se trataba de procesos de empleo temporal que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, no son válidos para declarar la fijeza laboral.

No obstante lo anterior, la Sala reconoce el derecho de las personas trabajadoras cuya contratación temporal se ha de calificar de abusiva a reclamar la indemnización correspondiente por abuso en la contratación temporal de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal Supremo en las sentencias indicadas, pues por razones de orden procesal no podía reconocer la indemnización en los casos resueltos en los que no se había recla-

mado expresamente en la demanda que dio inicio a cada procedimiento.

En relación con la indemnización adicional por abuso en la contratación temporal la Sala de lo Social del TSJA, siguiendo el criterio fijado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que permite reclamar por este abuso tanto daños materiales como daños morales, distinguiendo que los primeros han de ser acreditados expresamente por la persona trabajadora que los reclame, y para los daños morales, dada su dificultad probatoria y a falta de acreditar daños superiores por la persona trabajadora afectada, fija una indemnización presuntiva mínima y se remite para su cálculo a las cuantías de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), en concreto a las previstas en su artículo 40.1.c) que contempla unas cuantías de entre 1.000 y 10.000 euros, la Sala de lo Social del TSJA ha establecido diferentes importes en función de la duración de la relación laboral temporal abusiva, y ello dejando a salvo que si la persona trabajadora acredita unos daños morales superiores se indemnicen en su integridad.

Así, para relaciones laborales con una duración de hasta cinco años se establece la cuantía de 2.500 euros, que en caso de alcanzar los diez años el importe será de 5.000 euros, 7.500 euros cuando la duración de la relación llegue a los 15 años, y finalmente para las relaciones que superen el plazo de 15 años se reconoce la cuantía máxima de 10.000 euros.

En cualquier caso y apreciada la contratación temporal abusiva, se remitirá testimonio de la sentencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedan de acuerdo, igualmente, con la doctrina del Tribunal Supremo.

Google puede ser considerada responsable de los vídeos YouTube de un creador de contenido vinculado mediante una asociación comercial

El Derecho de la Unión excluye del ámbito de armonización en materia de comercio electrónico los juegos de azar, así como todas las actividades relacionadas con ellos, debido a las profundas divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros a este respecto, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Sin embargo, la actividad de alojamiento en línea no está intrínsecamente vinculada a los juegos de azar, ya que consiste en almacenar de forma neutral contenidos facilitados por el usuario, sin ninguna intención promocional.

En consecuencia, el alojamiento de contenidos publicitarios relativos a los juegos de azar en línea no está comprendido en la exclusión establecida en el Derecho de la Unión, sino que está comprendido en la normativa europea sobre comercio electrónico.

Además, para acogerse a la exención de responsabilidad respecto a los contenidos publicados en una plataforma, el operador debe actuar como «prestador intermediario», es decir, ejercer una actividad meramente técnica, automática y pasiva, que excluya cualquier conocimiento o control de la información transmitida o almacenada.

No sucede así cuando un operador examina, con el fin de celebrar un contrato de asociación comercial, el tema principal de un canal de vídeos, los vídeos más vistos o los más recientes de dicho canal y los metadatos asociados. De este modo, el operador adquiere un conocimiento concreto del contenido esencial de un conjunto de vídeos y, por lo tanto, no puede sostener que actúa como prestador intermediario.

Corresponde al juez nacional comprobar, en el marco del contrato de asociación comercial celebrado con Google, si esta última podía razonablemente ignorar que el canal YouTube en cuestión tenía como tema principal los juegos de azar y que contenía vídeos que promocionaban dichos juegos.

En el caso en litigio, el 19 de julio de 2022, la autoridad italiana de garantías en materia de comunicaciones (AGCOM) impuso a Google Ireland Ltd una sanción de 750 000 euros y le ordenó que retirara varios vídeos de YouTube que promocionaban juegos de azar en línea, infringiendo la normativa italiana.

Dichos vídeos habían sido publicados por un creador de contenido vinculado a Google mediante un contrato de asociación comercial que preveía, entre otras cosas, el reparto de los ingresos generados por la publicidad emitida antes de cada vídeo. Ese contrato había sido precedido de un control sobre el contenido de los vídeos, la temática del canal, los vídeos más vistos o los más recientes y sobre los metadatos asociados.

Google interpuso un recurso contra esta resolución ante un tribunal administrativo italiano, invocando el Derecho de la Unión aplicable al comercio electrónico y, más concretamente, el régimen de exención de responsabilidad del que se benefician los proveedores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos publicados en línea por terceros.

La AGCOM sostuvo que dicho régimen no es aplicable en el presente caso, porque las actividades de juegos de azar están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa europea relativa al comercio electrónico. El Consejo de Estado italiano, que conoce del litigio, decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Condena a dos Administraciones por el daño moral causado a interinos por abusar de la contratación temporal

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) aplica la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo en dos sentencias en las que concluye que existió abuso de temporalidad por parte de dos Administraciones públicas -Xunta de Galicia y Confederación Hidrográfica del Miño-Sil- al contratar a personas interinas durante largos periodos de tiempo. Además, acuerda remitir testimonio de las sentencias a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la iniciación de los procedimientos sancionadores.

En ambos casos, desestima las solicitudes de indemnización extintiva porque no consta extinción del contrato imputable al empleador, pues ambas personas trabajadoras adquirieron finalmente la condición de funcionarias por la superación de procesos selectivos.

Los magistrados advierten en los dos fallos de que “el proceso selectivo convocado, por el que la parte demandante adquirió la condición de personal laboral fijo, no puede ser entendido como una medida destinada a evitar la utilización abusiva de la contratación temporal”.

Si bien la Sala destaca que para cuantificar las indemnizaciones aplica la Ley de infracciones y sanciones en el orden social (LISOS) como orientación, en las dos sentencias impone a la Administración el pago de 10.000 euros, pues es la cantidad demandada por las personas afectadas en sus recursos.

Así, explica que “la petición subsidiaria de la propia parte tiene que operar como límite para el acogimiento del recurso y de la demanda, en aplicación del principio de congruencia”.

La Sala de lo Social entiende que el importe de hasta 10.000 euros (o 7.500, dependiendo de la fecha de los hechos), que resulta de la LISOS como importe mínimo por el abuso de la temporalidad, tiene su devengo por cada período de tres años en el cual la persona trabajadora permanezca en la situación de abuso de la temporalidad.

De esta forma, especifica que, si la persona trabajadora permanece en situación de abuso de la temporalidad en sucesivos períodos de tres años completos, “tiene derecho a un nuevo importe mínimo de hasta 10.000 euros por cada período de tres años”. En cualquier caso, especifica que ese importe mínimo “tendrá que graduarse según las circunstancias concurrentes”.

Además, los magistrados recuerdan que la sentencia del Tribunal Supremo del pasado 30 de junio -5544/2023- introduce un criterio adicional, puesto que señala que “la cuantificación de la indemnización debe tener en cuenta la circunstancia de que el trabajador ya ha ganado la condición de personal laboral fijo y valorar que los daños morales podrían ser menores, una vez que la persona trabajadora en abuso de temporalidad ha alcanza-

do finalmente la firmeza de la relación laboral".

En una de las sentencias (RSU 4277/25), el TSXG estima el recurso presentado contra una resolución emitida por el Juzgado de lo Social número 4 de Vigo y reconoce el pago de una indemnización de 10.000 euros, por parte de la Consellería de Política Social e Xuventude e a Consellería de Facenda da Xunta de Galicia, por daño moral derivado de haber permanecido "en situación de abuso durante más de quince años".

La Sala de lo Social, en el fallo (RSU 2171/25), también rechaza la indemnización extintiva porque no consta la extinción efectiva de la relación laboral (hubo continuidad del vínculo mediante adquisición de plaza fija tras el proceso selectivo), pero reconoce el derecho a una indemnización reparadora por el daño moral derivado del abuso por una "relación temporal anormalmente larga", desde marzo de 2002 hasta octubre de 2024, con la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Por lo tanto, el TSXG estima en parte el recurso presentado contra la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 2 de Ourense y condena a la parte demandada al abono de los 10.000 euros que solicita en su recurso por daños morales por abuso de la temporalidad.

Las resoluciones no son firmes, pues contra ellas cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Rechaza la petición de centenares de agricultores para dejar sin efecto las limitaciones de la Ley del Mar Menor

La Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha desestimado el recurso interpuesto por centenares de agricultores y empresas agrícolas del Campo de Cartagena contra la desestimación presunta de las solicitudes dirigidas al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente para que se les permitiera desarrollar determinadas prácticas agrícolas restringidas por la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Los recurrentes sostenían que las limitaciones impuestas por la norma vulneraban los derechos de propiedad y de libertad de empresa al hacer "impracticable" la actividad agrícola en determinadas zonas próximas al Mar Menor. Entre otras pretensiones, solicitaban que se les autorizara a realizar actuaciones expresamente prohibidas por la ley, que se impulsara una reforma legislativa o, subsidiariamente, que se reconociera su derecho a ser indemnizados.

La Sala concluye que la pretensión formulada “carece de encaje en el ordenamiento jurídico”, al fundamentarse “en la exigencia de un acto administrativo cuyo contenido es jurídicamente imposible”. Añade que “ninguna Administración puede válidamente declarar la inconstitucionalidad de una ley vigente ni autorizar a un particular a incumplir selectivamente una norma legal”, por lo que considera ajustada a Derecho la desestimación de las solicitudes formuladas por los demandantes.

La resolución destaca además que el Tribunal Constitucional ya examinó la Ley 3/2020 en las sentencias 112/2021 y 126/2023. Por ello recuerda que dichas resoluciones producen efectos de “cosa juzgada formal y material, con eficacia erga omnes, que impide reabrir el debate constitucional por vías indirectas o instrumentales, como la ahora intentada”. En consecuencia, rechaza también plantear una nueva cuestión de inconstitucionalidad.

Respecto a la alegada vulneración de los derechos de propiedad y libertad de empresa, la Sala afirma que la Ley “no priva a los demandantes de la propiedad ni del ejercicio de la actividad agrícola”, sino que establece “limitaciones generales, objetivas y razonables, orientadas a la transformación progresiva hacia una agricultura sostenible”, en un ámbito especialmente protegido desde el punto de vista ambiental.

La sentencia reproduce asimismo la doctrina del Tribunal Constitucional según la cual “no corresponde a este tribunal enjuiciar las opciones de política legislativa o la bondad técnica, oportunidad, idoneidad o eficacia de las medidas aprobadas por el legislador”. Añade que tampoco puede sustituir “la ponderación de los intereses en conflicto —particulares y colectivos, económicos y ambientales— efectuada por aquel al aprobar la ley por las suyas propias”.

Finalmente, la Sala rechaza la petición subsidiaria de reconocer una responsabilidad patrimonial del Estado legislador. Razona que este régimen solo resulta aplicable en supuestos tasados, que “ninguno de dichos presupuestos concurre en el presente caso” y que “no se aprecia, además, daño antijurídico, sacrificio singular ni quiebra de la confianza legítima”, ya que las limitaciones introducidas por la Ley del Mar Menor eran previsibles y se enmarcan en una evolución normativa anterior dirigida a la protección ambiental.

La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, siempre que concurra interés casacional.

El TSJ de Castilla y León ratifica la absolución de un acusado de proferir insultos racistas a una camarera en Valladolid

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha ratificado la absolución del cliente de un establecimiento de Valladolid acusado de dirigir insultos racistas a la camarera. La

misma resolución exime de responsabilidad penal por lesiones a otras cuatro personas.

La sentencia relata que, tras haber pedido algunas raciones para comer, se produjo una discusión entre el cliente y la empleada porque la comida no era servida con la celeridad que consideraba oportuna, en la que se profirieron expresiones como: “puta negra” y “negra, hija de puta, vete a tu país”.

No queda acreditado que el acusado fuera autor de tales expresiones ni de otras similares. Días después, el cliente y otras cuatro personas denunciaron ante la policía un altercado ocurrido en la misma sidrería, en el que se agredieron físicamente dos grupos enfrentados.

La Sala Civil y Penal del TSJ recuerda que el tribunal sentenciador confirmó la absolución del acusado porque, aunque quedó probado que se emitieron insultos racistas hacia la demandante durante una discusión, no se pudo identificar con certeza cuál de los participantes los pronunció.

Como la ley exige demostrar de forma individual y directa quién cometió la falta, y no basta con haber participado en la discusión, la duda razonable obliga a mantener la presunción de inocencia y absolver al denunciado bajo el principio in dubio pro reo. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Un juzgado de un Estado miembro no puede denegar la solicitud de pruebas para exhumar el cadáver de un presunto progenitor a efectos de filiación

En el marco de un litigio de filiación incoado en Italia, un órgano jurisdiccional italiano ha solicitado a un órgano jurisdiccional francés que se exhume el cadáver del presunto padre del demandante a fin de realizar una prueba pericial genética post mortem.

El Tribunal de Justicia declara que el Reglamento de la Unión relativo a la obtención transfronteriza de pruebas no permite al órgano jurisdiccional francés denegar la ejecución de esa solicitud basándose en que su Derecho sustantivo nacional prohíbe, salvo consentimiento expreso de la persona manifestado en vida, la identificación genética post mortem en litigios civiles.

Los motivos de denegación de la ejecución contemplados en dicho Reglamento son exhaustivos. Dado que entre ellos no se incluye la existencia de una norma sustantiva nacional de este tipo, la prohibición establecida en el Derecho francés no puede invocarse en el presente caso para oponerse a la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

Una persona ha iniciado un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales italianos para

que se reconozca su filiación con su presunto padre, cuyo cadáver está enterrado en Francia. Con la finalidad de realizar una prueba pericial genética post mortem, el órgano jurisdiccional italiano solicitó al órgano jurisdiccional francés competente, en aplicación del Reglamento relativo a la obtención transfronteriza de pruebas, que se exhumara el cadáver del presunto padre y se extrajera una muestra de ADN.

Sin embargo, el Derecho francés prohíbe, salvo consentimiento expreso de la persona manifestado en vida, la identificación genética post mortem en los procedimientos de filiación. El órgano jurisdiccional francés pregunta al Tribunal de Justicia si esta norma sustantiva nacional puede justificar la denegación de la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

El Tribunal de Justicia responde que el Reglamento relativo a la obtención transfronteriza de pruebas no permite que un órgano jurisdiccional requerido deniegue la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas consistente en extraer, previa exhumación, una muestra genética del cadáver de un presunto progenitor basándose en que una norma del Derecho sustantivo nacional prohíbe obtener tal prueba.

Este Reglamento se limita estrictamente a los aspectos procesales de la obtención de las pruebas en los procedimientos judiciales con incidencia transfronteriza. En efecto, la decisión de dictar una diligencia de obtención de pruebas corresponde al órgano jurisdiccional que conoce de un litigio civil o mercantil, mientras que el órgano jurisdiccional requerido está encargado de ejecutarla de conformidad con la normativa procesal de su Estado miembro.

Asimismo, los motivos de denegación de la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas se enumeran de forma exhaustiva en el Reglamento y deben interpretarse de manera estricta. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional requerido no puede invocar una norma de su Derecho sustantivo nacional, incluida una norma basada en los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para denegar la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas.

Por último, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional requirente comprobar que la diligencia de obtención de pruebas que ordena en un procedimiento judicial pendiente ante él sea conforme con los derechos fundamentales garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el presente caso, por lo que respecta a las dudas del órgano jurisdiccional francés sobre el respeto del derecho a la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Carta, no hay ningún elemento en los autos que indique que, al sopesar los intereses contrapuestos en el presente asunto, el órgano jurisdiccional italiano no tomara debidamente en consideración este derecho. Además, no puede identificarse en este caso ningún riesgo

sistémico de violación de los derechos fundamentales ante los órganos jurisdiccionales italianos.

Por consiguiente, no se justifica que el órgano jurisdiccional francés pueda comprobar si el órgano jurisdiccional italiano ha respetado efectivamente los derechos fundamentales garantizados por la Carta para apartarse del principio de confianza mutua y denegar, sobre esta base, la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

El Pleno del TC desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Ley de Amnistía

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por la Junta de Extremadura contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. La sentencia, de la que ha sido ponente la vicepresidenta del Tribunal, Inmaculada Montalbán Huertas, aplica la doctrina establecida en las SSTC 137/2025, de 26 de junio (ver nota de prensa nº61/2025) y 165/2025, de 8 de octubre (ver nota de prensa nº79/2025) que ya resolvieron las principales cuestiones de constitucionalidad planteadas respecto de la Ley de Amnistía.

En relación con la impugnación de la ley en su conjunto, la sentencia se remite a la doctrina fijada en las SSTC 137/2025 y 165/2025, conforme a la cual de la Constitución no se deriva una prohibición de amnistiar. Asimismo, recuerda que el legislador no incurrió en arbitrariedad al aprobar la Ley Orgánica 1/2024 porque la finalidad de la misma es reducir las tensiones sociales y políticas generadas por el denominado proceso independentista en Cataluña.

El Tribunal afirma asimismo que la ley no vulnera la reserva de jurisdicción ni los principios de separación de poderes y seguridad jurídica. Tampoco es contraria al derecho a la tutela judicial ni supone una autoamnistía.

El recurso formulaba también impugnaciones específicas contra diversos preceptos de la ley. Respecto del apartado 1 del art. 1, alegaba que la exclusión del ámbito de aplicación de la amnistía de quienes hubieran cometido los delitos amnistiados con la finalidad de oponerse al proceso secesionista catalán vulneraba el derecho a la igualdad.

Esta cuestión ya fue resuelta por la STC 137/2025, que declaró la inconstitucionalidad de dicho precepto con el alcance y efectos precisados en su fundamento jurídico 8.3.5.

Asimismo, el recurso de inconstitucionalidad impugnaba el régimen temporal previsto en el art. 1.3 de la Ley de Amnistía. La sentencia aprecia la pérdida sobrevenida de objeto

de la impugnación dirigida contra el párrafo segundo de dicho precepto, al haber sido previamente declarado inconstitucional y nulo por la STC 137/2025. El resto de las alegaciones formuladas en el recurso son desestimadas con remisión a la doctrina establecida en las SSTC 137/2025 y 165/2025.

Con esta resolución, el Tribunal culmina la resolución de los dieciséis recursos de inconstitucionalidad y las seis cuestiones de inconstitucionalidad promovidos en relación con la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.

Absuelto del delito contra la integridad moral a un hombre por los tuits que divulgó en sobre la caída a un pozo de un niño de dos años

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha absuelto del delito contra la integridad moral a un hombre por los tuits que divulgó en relación con la caída a un pozo de un niño de 2 años en Totalán (Málaga), en enero de 2019, la operación de rescate que intentó salvarle y la localización una semana después de su cuerpo sin vida.

La sentencia estima el recurso del acusado y anula la condena que le impuso un Juzgado de lo Penal de Madrid, y confirmó la Audiencia Provincial, que fue de 18 meses de prisión y el pago de 6.000 euros de indemnización a los padres del niño.

Tras analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Supremo entiende que los comentarios, que el autor afirmó que eran epigramas satíricos dirigidos a ridiculizar la cobertura mediática del hecho, pero sin pretensión de agredir al menor y su familia, se enmarcan en la libertad de expresión y no encajan en el delito contra la integridad moral, pese a la falta de sensibilidad que supusieron hacia el dolor de los padres del niño.

Añade la Sala Penal, sin embargo, que la antijuricidad que, sin duda, rodea el hecho declarado probado puede ser objeto de compensación por la vía de la responsabilidad civil al que se refiere la ley de protección al honor y a la propia imagen. Expresa además su solidaridad a la familia por el sufrimiento derivado de la gravedad de las expresiones recogidas en los tuits.

El Supremo recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional, de 2025, que otorgó el amparo a un condenado por la jurisdicción penal como autor de un denominado 'Tour de la Manada', que señalaba un recorrido por las calles y lugares que culminaron la viola-

ción de la denominada 'Manada' en Pamplona en 2016, con un pretendido contenido sarcástico.

El TC destacó, según recuerda el TS, que, a pesar de la gravedad de los hechos y de la escasa empatía manifestada con la víctima, no se había abordado el hecho del enjuiciamiento desde la perspectiva objetiva de su relación con la libertad de expresión y la libertad creativa.

Asimismo, el Supremo indica que el TEDH ha establecido como baremos a valorar en esta materia el contexto en el que se vierte la expresión; las capacidades personales de la persona que las emite; la naturaleza y fuerza del lenguaje empleado; la reiteración del contenido lesivo; el medio utilizado para la difusión; y las condiciones de difusión del mensaje.

En el caso examinado, el autor sostiene que sus comentarios eran epigramas de contenido satírico o de crítica no dirigidos a vilipendiar a los padres o al menor, sino contra la cobertura mediática del suceso mediante un sistema de propagación de las noticias que diariamente se ofrecían por los medios desde el lugar de los hechos y que, según él, no aportaban nada.

El Supremo señala que ello no resulta contrario al hecho declarado probado, pese a que los comentarios contuviesen actos objetivamente vejatorios para la dignidad de los padres. "Lo relevante para el autor era ridiculizar la noticia, la cobertura del hecho, no pretendía agredir al menor y su familia, a la que no conocía ni llegó a representarse la lesión producida a esas personas.

Eran tangenciales a la publicación de sus epigramas. Si no hay destinatario de la afrenta publicada, no hay ataque a la integridad moral del sujeto pasivo y la conducta se enmarca en la libertad de expresión", señala el tribunal.

Para los magistrados, "la tipicidad del delito contra la integridad moral exige una acción dirigida a infringir un menoscabo grave a la integridad moral. Para no incurrir en una desmesura en su aplicación, la acción degradante ha de ser grave, normalmente reiterada, y tiene que establecerse en un marco de interrelación entre el sujeto activo y el pasivo, de manera que la acción vaya directamente dirigido a agredir el contenido esencial de un derecho personalísimo de la víctima, porque la integridad moral forma parte de la dignidad de una persona y es preciso que la acción ataque al sujeto pasivo, de la misma forma que en el artículo 510 del Código Penal la acción va dirigida contra colectivos vulnerables y su contenido debe ser de tal gravedad que comprometa a las normas de convivencia social".

Condena al propietario de una academia de inglés de un año de prisión y 1.080

euros de multa por estafar a 13 familias con un curso de verano no celebrado

La Audiencia Provincial de Vizcaya ha condenado al propietario de una academia de inglés a un año de prisión y al pago de una multa de 1.080 euros por estafar a 13 familias con un curso de verano en Irlanda que no llegó a celebrarse.

En una sentencia de conformidad que es firme, el tribunal declara probado que el acusado tenía en 2019 una academia de inglés en Bilbao y que ofertó a varias familias de otras dos academias de inglés sitas en Barakaldo un viaje organizado a Irlanda en julio de ese año para aprender ese idioma.

El acusado mantuvo varias reuniones con los progenitores de varios alumnos y con "ánimo de obtener un beneficio patrimonial ilícito, hizo creer a los interesados que se encargaría de organizar el viaje" de sus hijos menores a Dublín, así como las estancias con familias.

Un total de 13 familias realizaron diversos pagos por un importe de 37.050 euros. Sin embargo, el acusado "nunca tuvo voluntad de planificar dicho viaje" y el 1 de julio de 2019, un día antes de que arrancara el viaje, envió un mensaje de WhatsApp a los progenitores comunicándoles la cancelación del curso.

Desde ese momento, los perjudicados no pudieron ponerse en contacto por ningún medio con él. Además, había cerrado la academia y se había apropiado del dinero transferido a su cuenta bancaria por los afectados.

En la resolución también se recoge que, el 14 de julio de 2026, el acusado consignó 37.500 euros para hacer frente a la responsabilidad civil derivada del delito, lo que ha permitido apreciar la atenuante de reparación del daño causado. Además de la pena de prisión y multa, el tribunal fija que en concepto de daños morales indemnice a cada familia con 500 euros.

Finalmente, el tribunal acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión durante dos años con la condición de que no vuelva a delinquir en ese periodo y abone en el plazo de dos meses la citada cuantía en concepto de daños morales.

Indemnizan con 85.145 euros a un paciente por una cirugía realizada sin indicación clínica

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por un paciente frente a la resolución de la Consejería de Salud que rechazó su reclamación de responsabilidad patrimonial y ha reconocido su derecho a ser indemnizado con 85.145 euros, más los in-

tereses legales desde la reclamación en vía administrativa. La resolución concluye que la asistencia sanitaria no se ajustó a la *lex artis* al no quedar acreditada la indicación de una esfinterotomía practicada junto a una intervención por hemorroides.

El demandante reclamaba 205.200 euros por las secuelas sufridas. Tras la cirugía desarrolló una incontinencia anal que posteriormente dio lugar al reconocimiento de una incapacidad permanente total para su profesión habitual. La Sala estima parcialmente la reclamación al apreciar que la responsabilidad de la Administración deriva de la decisión de practicar esa segunda intervención, aunque reduce la cuantía de la indemnización solicitada al revisar la valoración de los distintos conceptos indemnizatorios.

La sentencia recuerda que, en materia de responsabilidad patrimonial sanitaria, aunque el régimen es de carácter objetivo, la actuación médica debe examinarse conforme a la *lex artis*, es decir, atendiendo a los conocimientos científicos existentes y a las circunstancias concretas de cada actuación médica.

Al analizar la historia clínica, la Sala concluye que no existen datos objetivos que acrediten la necesidad de practicar la esfinterotomía. La resolución destaca que el paciente acudió inicialmente por alteraciones del ritmo intestinal, diarreas y rectorragias y que la colonoscopia únicamente informó de la existencia de "hemorroides internas, sin signos de complicación".

Asimismo, subraya que "no consta que se explorara al paciente" y que tampoco aparecen reflejados síntomas, exploraciones o pruebas que avalen el diagnóstico de una fisura anal que hiciera necesaria esa segunda intervención.

La Administración defendía que el diagnóstico de fisura anal podía deducirse de la sintomatología y de la exploración realizada por el cirujano antes de incluir al paciente en lista de espera.

Sin embargo, la Sala rechaza ese planteamiento porque "no dejan de ser suposiciones e hipótesis". La resolución añade que "no consta en ningún documento que se hiciera exploración física del paciente, que el mismo, aparte de los síntomas expuestos, presentara otra clínica que evidenciara la existencia de la fisura; que se habían agotado las posibilidades de tratamiento conservador y que estaba indicada la intervención quirúrgica".

Ausencia de consentimiento informado

La resolución aprecia igualmente que no existió un consentimiento informado específico para la citada actuación. Aunque el paciente firmó el documento correspondiente a la cirugía de hemorroides, la Sala considera que ese consentimiento no puede extenderse automáticamente a una segunda intervención distinta. En consecuencia, afirma que "no consta en el expediente ni en la historia clínica del paciente datos objetivos que avalen

la decisión de proceder a una esfinterotomía, ni que se haya realizado una valoración riesgos beneficios, ni que el paciente haya sido debidamente informado de ello".

La sentencia también pone de relieve que el propio informe de la Inspección de Servicios incorporado al expediente recoge que el tratamiento quirúrgico de la fisura anal constituye un segundo escalón terapéutico, al que únicamente debe acudir cuando han fracasado previamente las medidas conservadoras.

Sin embargo, en este caso, la Sala destaca que "no consta que fuera diagnosticada, clasificada ni tratada la fisura en modo alguno pues la primera referencia aparece precisamente en el documento que acuerda la intervención".

No obstante, la resolución descarta que la cirugía se ejecutara incorrectamente. Explica que constituye una técnica adecuada para el tratamiento de la fisura anal y recuerda que la incontinencia es un riesgo conocido de este tipo de intervenciones, por lo que "no es posible considerar que la técnica fue defectuosa atendiendo exclusivamente al resultado". Igualmente, concluye que tampoco ha quedado acreditado que el tratamiento posterior dispensado para la incontinencia fuera contrario a la *lex artis*.

En cuanto a la indemnización, la Sala revisa la valoración realizada por el demandante respecto de las lesiones temporales, las secuelas, el perjuicio moral por pérdida de calidad de vida y el lucro cesante. Tras ese análisis fija la indemnización en 85.145 euros, más los intereses legales desde la presentación de la reclamación administrativa.

La sentencia no es firme. Contra esta resolución cabe recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, siempre que el asunto presente interés casacional, en los términos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.